

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00050600. AMPARO POBREZA LORENA FLOREZ SEPULVEDA

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con escrito presentado por la señora Lorena Flórez Sepúlveda, solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la presentación de la demanda Ejecutiva de Alimentos. Sírvase Proveer.

Cali, noviembre 10 de 2023

A.H.C.P.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2420 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Rad 76001311001020230050600

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente solicitud de AMPARO DE PROBREZA presentado por la señora Lorena Flórez Sepúlveda, obrando en su propio nombre solicita conceder amparo de pobreza conforme lo señala el artículo 151 - 154 del CGP., al tiempo que solicita la designación de un abogado que lo represente para la presentación de la demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor Juan Gabriel Castillo Riascos; ya que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que demanda este asunto sin detrimento de los necesario para su propia subsistencia.

A fin de resolver esta solicitud, debe tenerse en cuenta que la procedencia y oportunidad para solicitar el amparo de pobreza formulada, se encuentra prescrita en los artículos referidos por éstos que establecen:

"ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Rama Iudicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00050600. AMPARO POBREZA LORENA FLOREZ SEPULVEDA

Los solicitantes deberán afirmar bajo juramento que se encuentra en las

condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que

actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda

en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que

concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para

contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá

presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de

intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado,

el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta

cuando este acepte el encargo."

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el amparo de pobreza podrá solicitarse

antes de la presentación de la demanda por la parte socialmente desprotegida y en

caso de que la parte deba actuar por medio de apoderado, el demandante deberá

presentar la solicitud de amparo con la designación de apoderado previa a la

presentación de la demanda.

Evidentemente, el objeto de esta figura procesal es asegurar a la persona que no

se halle en capacidad de atender los gastos del proceso la defensa de sus derechos,

colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad

caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos

o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución

jurisdiccional, como lo son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos,

las cauciones y otras expensas.

Encontrando entonces ajustado a derecho lo solicitado por la señora Lorena Flórez

Sepúlveda, solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la presentación de

la demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor Juan Gabriel Castillo

Riascos, el despacho accederá con lo requerido concediéndole el amparo de

pobreza; al tiempo que se oficiará a la Defensoría del Pueblo de Cali para que le

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00050600. AMPARO POBREZA LORENA FLOREZ SEPULVEDA

provea el acceso a la administración de justicia mediante un abogado adscrito a esa

institución que elabore la demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor Juan

Gabriel Castillo Riascos. Advirtiendo que el Defensor deberá presentar la demanda

ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgados de

Familia de esta ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del

Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de

solicitud de amparo de pobreza solicitado por la señora Lorena Flórez Sepúlveda.

SEGUNDO. Conceder a la señora Lorena Flórez Sepúlveda, el beneficio de amparo

de pobreza, consagrado en los artículos 151 y 154 del Código General del Proceso.,

En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, honorarios de

abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como

otros gastos de la actuación.

TERCERO. Oficiar a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a

la administración de justicia de la señora Lorena Flórez Sepúlveda, mediante la

designación de un abogado adscrito a esa institución que la represente, elabore y

presente la demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor Juan Gabriel

Castillo Riascos, ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los

Juzgado de Familia de esta ciudad.

CUARTO. Recordarle a la Defensoría del Pueblo que comunique a la señora

Lorena Flórez Sepúlveda, la designación del abogado y todo lo concerniente a la

demanda a presentar.

**QUINTO.** Notificar por correo electrónico el presente proveído a la señora Lorena

Flórez Sepúlveda dirección electrónica: <a href="mailto:lorenamajo5@hotmail.com">lorenamajo5@hotmail.com</a>



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00050600. AMPARO POBREZA LORENA FLOREZ SEPULVEDA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

6

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1474117d7df863a342a642f6449d98f46c863437ee5fb7f4280a4cb78f2da0c5

Documento generado en 09/11/2023 12:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica